ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ARTÍCULO 55.-

I. Emitir y supervisar procesos, acciones, procedimientos y circulares para la administración de la posición y flujo de efectivo en moneda nacional y extranjera de la tesorería en apego a los lineamientos, políticas y estrategias autorizadas por el Consejo Directivo, así como a la normatividad establecida;

II. Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos básicos de la tesorería: dispersión, concentración, inversión, valuación, cierre y conciliación operativa contable, de acuerdo a la normatividad vigente;

III. Administrar las necesidades de recursos en moneda nacional y extranjera de la Financiera;

IV. Administrar, supervisar y evaluar el Portafolio de Inversión de la Financiera en apego al régimen de inversión y estrategia, aprobados por el Comité Interno de Administración de Activos y Pasivos Financieros y dentro de los parámetros de exposición al riesgo establecidos por el Comité de Administración Integral de Riesgos;

V. Participar en el ámbito de su competencia, en las negociaciones con Instituciones de Banca de Desarrollo, Fideicomisos Públicos de Fomento, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura constituidos en el Banco de México y Organismos Financieros Internacionales, para la contratación de líneas de crédito y demás financiamientos que tengan la finalidad de financiar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Financiera;

VI. Gestionar las contrataciones de deuda con Instituciones de Banca de Desarrollo, Fideicomisos Públicos de Fomento, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura constituidos en el Banco de México y Organismos Financieros Internacionales, y

VI. BIS. Realizar la actividad de administración de recursos financieros, que se vinculen con fideicomisos, mandatos y comisiones que le sean encomendadas;

VI. BIS 1. Implementar los mecanismos de venta, subasta, concesión y bursatilización de la de cartera vencida; y

VII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende el Director de Unidad Corporativa de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Finanzas.